

Sexto.- La Consejería deberá suscribir una póliza de seguros que como mínimo asegure los riesgos de incendio, robo, daños propios y daños a terceros, designándose como beneficiario a la Ciudad Autónoma. Un ejemplar de la póliza deberá ser presentado en PROMESA en el plazo de 10 días a partir de la fecha de notificación de la misma, revocándose ésta concesión si así no se hiciera. La póliza deberá estar vigente durante todo el plazo de duración del presente convenio.

Séptimo.- La Consejería podrá establecer los convenios o acuerdos de colaboración necesarios con otras entidades, bien sean públicas, de la Administración del Estado, Local o de otras Comunidades Autónomas, o privadas sin ánimo de lucro para la ejecución de las medidas anteriormente señaladas en dicho Centro, sin que ello suponga en ningún caso la cesión de la titularidad y responsabilidad derivada de dicha ejecución.

Y estando las partes conformes firman el presente convenio.

Fdo.: M.ª Antonia Garbín Espigares.

Fdo.: José María López Bueno.

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y GOBERNACIÓN

1917.- Con fecha 6 de junio del año 2005, se ha firmado Convenio de colaboración entre la Consejería de Bienestar Social y Sanidad de la CAM y los propietarios de los cuatro taxis accesibles de Melilla.

De conformidad con lo previsto en el artículo 8.2 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, se procede a su publicación en el Boletín Oficial de Melilla.

Lo que se comunica para general conocimiento.

Melilla, 18 de octubre de 2005.

La Secretaria Técnica de la Consejería de Presidencia y Gobernación. Pilar Cabo León.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL Y SANIDAD DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y LOS PROPIETARIOS DE LOS CUATRO TAXIS ACCESIBLES DE MELILLA PARA SUBVENCIONAR EL MANTENIMIENTO DE TAXIS ADAPTADOS.

En Melilla, a seis de junio de dos mil cinco.

De una parte, el Excmo. Sr. D. Juan José Imbroda Ortiz, Presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla, en virtud al Real Decreto núm. 743/03 de 16 de junio de 2003, publicado en el BOME núm. 144 de 17 de junio, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 14 de la L.O 2/1995 de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía

De otra parte, los propietarios de los cuatro taxis adaptado existentes en Melilla, Don Aarón Cohen Chocrón con D.N.I nº 45.279.802-R, Don Pedro Martínez Prigmán con D.N.I nº 45.272.849-V, Don Ángel Cañada Tobar con D.N.I nº 45.369.352-Q y Don Juan M. Fernández Nieto con D.N.I nº 45.273.232-D.

Todas las partes se reconocen capacidad y representación bastante para la firma del presente convenio, y

MANIFIESTAN